



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 140-2023-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 17 de julio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL (e) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El informe N° 160-2023-O.RR.HH./MDNC, de fecha 05 de junio de 2023, el informe N° 237-2023-GAF/MDNC, de fecha 08 de junio de 2023, el informe legal N° 153-2023-OAJ/MDNC, de fecha 12 de junio de 2023, el memorando N° 177-2023-GAF/MDNC, de fecha 20 de junio de 2023, el informe N° 185-2023-O.RR.HH./MDNC, de fecha 03 de julio de 2023, el informe N° 265-2023-GAF/MDNC, de fecha 06 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante informe N° 160-2023-O.RR.HH./MDNC de fecha 05 de junio de 2023, la oficina de Recursos Humanos de esta Municipalidad, nos hace saber que, con fecha 14 de abril de inicio el proceso de convocatoria CAS N° 001-2023-MDNC, obteniendo como resultado de la presente convocatoria, como ganador al señor ALEX TANQUES JIUKAN, para el puesto de Jefe de la División de Serenazgo y Video Vigilancia;

Que, el citado informe indica además que, dentro de las actividades la oficina de RR.HH procedió a realizar la revisión de acción posterior de las documentaciones que acreditaron a los postulantes a los puestos de trabajo, obteniendo como resultado que el señor ALEX TANQUES JIUKAN, había pertenecido a la Policía Nacional del Perú, cuya situación a la fecha se encuentra en

situación de retiro, como consecuencia del procedimiento sancionador instaurado en su contra y que se concretó mediante Resolución N° 575-2018-IN/TDP/2°S de fecha 02 de octubre de 2018, que resolvió lo siguiente: *“Confirmar la Resolución N° 066-2018-IGPNP-DIRINV-ID-SAN MARTIN-TARAPOTO del 24 de junio de 2018, que resolvió sancionar con pase a situación de retiro al S3 PNP ALEX TANQUES JIUKAN por la infracción Muy Grave MG-94 – conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar dosaje etílico, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción de la Ley N° 30714”;*

Que, con informe N° 237-2023-GAF/MDNC de fecha 08 de junio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, hace suyo el informe precitado de RR.HH. solicitando opinión legal, además los efectos de la aplicación de la Ley N° 31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en la presente adjudicación de la plaza de Jefe de la División de Serenazgo y Video Vigilancia, con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes;

Que, en efecto, de los antecedentes se puede apreciar que el señor Alex Tanques Jiukan, se adjudicó en la plaza de Jefe de la División de Serenazgo y Video Vigilancia en el proceso de convocatoria CAS N° 001-2023-MDNC, y dentro de los cuales, por ser una unidad especializada, el personal que lo integra se encuentra enmarcada bajo su normativa que es la Ley N° 31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal; parámetros legales que se tienen que cumplir a idoneidad por el personal que integra el régimen laboral del servicio de Serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que brindan las municipalidades;

Que, en lo que atañe al Serenazgo municipal, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, no hace referencia específica sobre su objeto y funciones, pero señala que, al igual que la Policía Nacional, constituye un órgano de auxilio del alcalde para hacer cumplir las disposiciones municipales. Efectivamente, en el inciso 19) del artículo 20 de la citada ley orgánica se señala como una de las atribuciones del alcalde el *“cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y de la Policía Nacional”;*

Que, de igual forma, la Ley Orgánica de Municipalidades, como ley de regulación municipal también indica en su artículo 85, numeral 1.1., que es una función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales: *“1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley [...]”*, mientras que en el numeral 2.1. se señala que tienen como funciones específicas *“coordinar con las municipalidades distritales que las integran y con la policía, el servicio interdistrital de Serenazgo y seguridad ciudadana.”* En lo que se refiere a las municipalidades distritales, el numeral 3.1. del artículo 85° encarga a estas *“Organizar un servicio de Serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva”;*

Que, en ese contexto, la Ley N° 31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, tiene como objeto establecer el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de Serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía. Y además, tiene como finalidad participar en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley N°



27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el citado marco normativo Ley N° 31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en el segundo artículo de las Disposiciones Complementarias Finales, tercer párrafo, establece lo siguiente: "El personal militar y policial que haya sido pasado al retiro por razones disciplinarias o por actos de corrupción, así como los que se encuentren inhabilitados por mandato legal, o por resolución administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada no podrán ser contratados en el marco de la presente ley". Restricciones que el despacho de RR.HH - MDNC, ha advertido oportunamente y luego de un control posterior de la documentación, respecto del trabajador adjudicado en el proceso de selección antes mencionado y que corresponde al señor Alex Tanques Jiukan;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 10°, describe las causales de la Nulidad de Oficio, como herramienta que cuenta la administración pública, para enmendar errores y/o aplicaciones erróneas de la ley y los procedimientos administrativos relacionados a ellos, es en ese sentido el citado artículo, indica lo siguiente: "Artículo 10.- Causales de nulidad - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."



Que, la figura legal de la nulidad es una potestad de la administración pública sobre los actos que esta emite dejándolos sin efecto desde el momento de la declaración de nulidad y de manera retroactiva; y que como elemento principal para determinar la nulidad están las Causales de Nulidad de los Actos Administrativos descritas en el ítem que antecede, el cual en sentido la TUO DE LA LPAG, ha ampliado y precisado los mencionados supuestos, que tienen carácter de numero clausus o taxativo, porque la tendencia ha sido atender al criterio de la esencialidad del vicio en la configuración de las causales, entre ellos (a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; en el sentido que la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede actuar dentro del marco de la juridicidad; causal que se encuentra directamente relacionada al principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, conforme al cual las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.



Que, en ese contexto, se puede apreciar que en el presente procedimiento de selección de personal denominado proceso de convocatoria CAS N° 001-2023-MDNC, no se ha previsto las causales antes citadas, al no prever las prohibiciones existentes y vinculantes de la Ley N° 31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en el proceso de selección de la plaza de Jefe de la

División de Serenazgo y Video Vigilancia; infringiendo lo dispuesto en el numeral 5.3) del artículo 5° - objeto o contenido del acto administrativo; que indica lo siguiente: "5.3) No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";

Que, en consecuencia, de la revisión de los actuados adjuntos al expediente, se puede apreciar que el señor **ALEX TANQUES JIUKAN**, tiene como antecedente curricular haber pertenecido a la PNP del Perú en el grado de S3 PNP, dentro de los cuales, durante el desarrollo de sus funciones en la citada institución, fue materia del procedimiento sancionador instaurado en su contra y que se concretó mediante Resolución N° 575-2018-IN/TDP/2°S, de fecha 02 de octubre de 2018, que resolvió lo siguiente: "Confirmar la Resolución N° 066-2018-IGPNP-DIRINV-ID-SAN MARTIN-TARAPOTO del 24 de junio de 2018, que resolvió sancionar con pase a situación de retiro al S3 PNP ALEX TANQUES JIUKAN por la infracción Muy Grave MG-94..."; situación legal personal **que no es compatible** con las exigencias y prohibiciones establecidas en la artículo segundo - tercer párrafo de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N°31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que establece: "El personal militar y policial que haya sido pasado al retiro por razones disciplinarias o por actos de corrupción, así como los que se encuentren inhabilitados por mandato legal, o por resolución administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada NO PODRÁN SER CONTRATADOS EN EL MARCO DE LA PRESENTE LEY";

Que, mediante informe legal N° 153-2023-OAJ/MDNC, de fecha 12 de junio de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: "estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los antecedentes expuestos la normativa antes invocada en el presente Informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente: que, se debe declarar LA NULIDAD DE OFICIO, así como todos los actos administrativos vinculados a esta, respecto de la adjudicación de la plaza del Jefe de la División de Serenazgo y Video Vigilancia, relacionado al proceso de convocatoria CAS N° 001-2023-MDNC; donde resultó como ganador el señor ALEX TANQUES JIUKAN; por haber incurrido en las prohibiciones establecidas en el artículo segundo - tercer párrafo de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N°31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal";

Estando a lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2023-A/MDNC, de fecha 05 de junio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, la adjudicación de la plaza del Jefe de la División de Serenazgo y Video Vigilancia, relacionado al proceso de convocatoria CAS N° 001-2023-MDNC; donde resultó como ganador el señor ALEX TANQUES JIUKAN; por haber incurrido en las prohibiciones establecidas en el artículo segundo - tercer párrafo de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N°31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos, tomar las acciones administrativas inmediatas que correspondan a fin de dar el cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente de la presente Resolución.



ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al señor Alex Tanques Jiukan, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia de Seguridad Ciudadana y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
ECON NEISERA AGUILAR MAS
GERENTE MUNICIPAL (e)

